

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO SEXTO AÑO

**2294<sup>a</sup>** SESION: 30 DE JULIO DE 1981

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/2294) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140) .....	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 2294a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 30 de julio de 1981, a las 12.35 horas

*Presidente:* Sr. Idé OUMAROU (Níger).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/2294)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140).

*Se declara abierta la sesión a las 12.35 horas.*

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): De conformidad con las decisiones adoptadas en la 2246a. sesión, el 4 de septiembre de 1980, cuando el Consejo de Seguridad comenzó el examen del tema del orden del día, invito a los representantes de Malta y de la Jamahiriya Arabe Libia a tomar asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Farrugia (Malta) y el Sr. Quateen (Jamahiriya Arabe Libia), toman asiento a la mesa del Consejo.*

2. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Obra en poder de los miembros del Consejo una carta, de fecha 21 de julio de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Malta [S/14595].

3. Deseo también señalar a la atención de los miembros los siguientes documentos, que fueron distribuidos después de la última sesión celebrada por el Consejo para tratar de este tema [2246a. sesión]: S/14170, que contiene una carta de fecha 11 de septiembre de 1980 del representante de Malta; S/14176, que contiene una carta de fecha 16 de septiembre del representante de la Jamahiriya Arabe

Libia; S/14181 y S/14217, que contienen cartas de fecha 19 de septiembre y 13 de octubre del representante de Malta; S/14228, que contiene una carta de fecha 17 de octubre dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General; S/14229, que contiene una carta de fecha 22 de octubre dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad; S/14256, que contiene un informe del Secretario General, de 13 de noviembre, sobre la misión de su Representante Especial en Malta y en la Jamahiriya Arabe Libia; S/14331, que contiene una carta de fecha 14 de enero de 1981 del representante de la Jamahiriya Arabe Libia; S/14332 y S/14343, que contienen cartas de fecha 15 y 23 de enero del representante de Malta; S/14344, que contiene una carta de fecha 21 de enero del representante de la Jamahiriya Arabe Libia; S/14348, S/14357, S/14375 y S/14498, que contienen cartas de fecha 27 de enero, 2 y 17 de febrero y 3 de junio del representante de Malta; S/14519, que contiene una carta de fecha 11 de junio del representante de la Jamahiriya Arabe Libia, y S/14558, que contiene una carta de fecha 18 de junio del representante de Malta.

4. Doy ahora la palabra al Secretario General.

5. El SECRETARIO GENERAL (*interpretación del inglés*): Después de presentar en noviembre del año pasado mi informe al Consejo de Seguridad sobre la misión que mi representante llevó a cabo en Malta y la Jamahiriya Arabe Libia, [S/14256], recibí una carta, de fecha 14 de enero de este año, del Encargado de Negocios de Libia [S/14331], por la que se me informaba de que los Congresos Populares Básicos habían decidido ratificar el acuerdo especial firmado por ambas partes en 1976 y someter el caso de delimitación a la Corte Internacional de Justicia, siempre que no se permitiesen trabajos de perforación en la zona en litigio mientras la Corte no llegara a una decisión.

6. Desde entonces, mi representante y yo hemos mantenido estrechos contactos con ambas partes a fin de ayudarles a terminar el intercambio de instrumentos de ratificación y la notificación conjunta a la Corte, tal como se estipula en el acuerdo especial.

7. A fines de marzo, tras las sugerencias de mi representante, una delegación de Libia visitó Malta para finalizar esas formalidades. Se celebraron debates entre las partes, pero no se llegó a una conclusión, y los esfuerzos subsidiarios para dar por terminadas las formalidades pendientes resultaron infructíferos.

8. Malta ha adoptado la posición de que la presencia en el instrumento de ratificación presentado por Libia de lo

que considera como condiciones implícitas sobre la cuestión de los trabajos de perforación resulta inaceptable. Por su parte, Libia ha manifestado que su instrumento de ratificación, si bien se refiere a los Congresos Populares como la autoridad suprema competente para ratificar acuerdos internacionales, no contiene ninguna adición o enmienda al acuerdo especial.

9. Varias comunicaciones dirigidas por ambas partes en este sentido al Presidente del Consejo de Seguridad o a mi persona han sido distribuidas como documentos del Consejo. En una carta que me dirigió el 2 de julio el Encargado de Negocios de Malta reiteró la posición de su Gobierno de que los instrumentos de ratificación no podían contener ninguna condición y me solicitó que me cerciorara de si Libia estaría dispuesta a dar seguridades en tal sentido. No obstante, en esa oportunidad Malta también manifestó que la cuestión de si alguna de las partes podía realizar trabajos de perforación en las zonas en disputa mientras el caso estaba pendiente ante la Corte era una cuestión jurídica separada respecto de la cual ambas partes podían tener, e incluso manifestar, distintas opiniones.

10. Transmití inmediatamente esta información a la parte libia e insté también a ambas partes a tratar nuevamente de superar los obstáculos y a dar por terminadas las formalidades. Mi representante sugirió a las partes que, sobre la base de la declaración de Malta en cuanto a la cuestión de los trabajos de perforación, podrían encontrarse medios y arbitrios de procedimiento para superar las dificultades que habían surgido.

11. En una carta dirigida a mi representante el 15 de julio, Libia reiteró su posición sobre las cuestiones pendientes, expresó la opinión de que los obstáculos existentes eran esencialmente de procedimiento y, además, expresó su disposición a mandar un enviado especial a Malta con miras a eliminar aquellos obstáculos y facilitar los esfuerzos en curso. Este mensaje fue transmitido inmediatamente a Malta. El Gobierno de este último país aceptó la visita de un enviado especial en una carta de fecha 17 de julio de 1981.

12. Se me informó de que, tras esos intercambios, un enviado especial de Libia debía visitar Malta el 19 de julio. Aparentemente han surgido algunos malos entendidos con respecto a las verdaderas intenciones de la reunión. Malta pidió entonces la convocación de una reunión del Consejo de Seguridad [S/14595].

13. Mientras tanto, renové mi llamamiento a las partes para dar una oportunidad a las consultas y una delegación de Libia llegó a Malta el 23 de julio. Se me informó de que el enviado especial de Libia y el Secretario de Asuntos Exteriores de Malta se habían reunido el 27 y el 28 de julio. El 28 de julio el Encargado de Negocios de Malta informó a mi representante que la reunión no había dado resultados positivos y que el enviado especial de Libia había regresado a Trípoli. El Encargado de Negocios de Libia dijo que en una reunión las partes habían considerado diversas alternativas para resolver las cuestiones pendientes. Agregó que el enviado especial había

regresado a Trípoli para celebrar consultas y que él tiene la intención de volver a Malta para seguir las deliberaciones.

14. Continuaré ocupándome de la situación con todo cuidado y en contacto con las partes. Confío en que ambas partes realizarán renovados esfuerzos para superar las dificultades existentes.

15. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): El primer orador es el representante de Malta, a quien cedo la palabra.

16. Sr. FARRUGIA (Malta) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, ante todo, deseo felicitarlo por ocupar usted la Presidencia del Consejo de Seguridad y expresarle mi agradecimiento por la ayuda y la consideración que en todo momento ha brindado a mi delegación.

17. Aprovecho también esta oportunidad para expresar mi agradecimiento al Sr. Muñoz Ledo, de México, quien presidió las deliberaciones del Consejo el mes pasado y quien en la actualidad actúa en su calidad de coordinador de los miembros no alineados del Consejo de Seguridad.

18. Asimismo, deseo agradecer al Secretario General y a su Representante Especial, Sr. Diego Cordovez, el interés que en todo momento han demostrado para resolver el problema entre Libia y mi país.

19. No me propongo hoy repetir los datos fehacientes que he aportado anteriormente. Todos los detalles y la documentación pertinentes relativos a la constante controversia de Malta con Libia, junto con los comentarios de mi Gobierno sobre el caso, ya se han presentado oficialmente al Consejo, en especial tal como figuran resumidos en mi carta de 13 de octubre de 1980 [S/14217].

20. Me propongo más bien, en esta oportunidad, esforzarme por proyectar una clara perspectiva sobre la situación en la forma en que ha evolucionado desde entonces y extraer las conclusiones mínimas que confío refrendarán todos los miembros del Consejo.

21. En agosto de 1980 Malta se consideró obligada a presentar a la atención del Consejo un situación grave y amenazadora. La naturaleza del incidente debe recordarse perfectamente, pues evidentemente requería la atención urgente del Consejo.

22. El Gobierno de Libia, sin notificar previamente al Gobierno de Malta, recurrió abierta y sorpresivamente a la amenaza de la fuerza contra Malta enviando buques navales armados con cohetes hacia una plataforma de perforación en la que no había armas. Estos actos tenían por objeto impedir que Malta llevara a cabo su derecho inmanente de explotar los recursos naturales que se encuentran cerca de sus costas. Esos recursos se encuentran situados dentro de la mitad correspondiente a Malta de la línea media entre los dos países, y las operaciones estaban de acuerdo con la práctica y el derecho internacional. A pesar de que Libia negó ese incidente, quisiera recordar que pudo ser presenciado y que los buques de guerras amenazadores fueron fotografiados e identificados por

nacionales de otros países que se encontraban trabajando en la plataforma. Estas pruebas fueron sometidas al Consejo de Seguridad, que las tiene a su disposición.

23. La amenaza armada era y sigue siendo la justificación esencial para que Malta recurriera al Consejo, y ello no puede ser ignorado por este órgano. En ese momento la fuerza se encontraba en realidad concentrada en una zona a fin de imponer la posición ilegal de Libia. Podemos suponer que, si la ocasión se presenta, Libia recurrirá otra vez a la misma amenaza. Ese es el tema principal que deseo recalcar aquí dado que esa siempre ha sido la actitud que ha mantenido recientemente Libia acerca de esta cuestión en sus relaciones con Malta.

24. En nuestra declaración ante el Consejo del 4 de septiembre de 1980 [2246a. sesión], esbozamos los antecedentes de la controversia entre ambos países con respecto a la plataforma continental, así como los arduos esfuerzos emprendidos por Malta durante casi un decenio para resolver la cuestión por medios pacíficos, primeramente mediante negociaciones bilaterales y, posteriormente, cuando ello no logró resultados positivos, mediante buenos oficios amistosos. Entre los esfuerzos previstos estaba la elaboración y ratificación de un acuerdo para remitir la controversia sobre la delimitación a la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con sus disposiciones constitucionales, Malta ratificó inmediatamente el acuerdo en 1976. Hasta el momento del incidente armado Libia no lo había hecho. Hasta la fecha, con un pretexto u otro, Libia sigue y seguirá encontrando un pretexto tras otro para no hacerlo.

25. Los hechos, que evidentemente constituían una amenaza armada a la paz y la seguridad, y, en consecuencia, debieron ser examinados por el Consejo de Seguridad en agosto del pasado año, fueron los siguientes.

26. En primer lugar, Libia actuaba en violación del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pasaje de ese Artículo en que se pide a los Miembros que, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. Además, había creado una situación que constituía una amenaza a la paz en el Mediterráneo.

27. En segundo lugar, de los hechos presentados resultaba evidente que el objetivo directo de Libia era impedir a toda costa que Malta ejerciese su derecho a explotar sus recursos naturales. Cuando las tácticas dilatorias, ocultas tras declaraciones vacuas de amistad, resultaron ineficaces, Libia no titubeó abiertamente en amenazar con recurrir al uso de la fuerza a fin de lograr sus objetivos.

28. A este respecto hay que recalcar que en ese momento se dieron todos los indicios de que si la amenaza y la concentración armada de fuerzas no hubiesen logrado su objetivo inmediato de detener las actividades pacíficas de Malta, Libia habría recurrido al uso efectivo de la fuerza. En esa oportunidad prevalecía la amenaza.

29. En tercer lugar, se sobreentendía que Libia aplicaría los mismos métodos con la frecuencia que fuese necesario si surgieran otras oportunidades en el futuro.

30. En cuarto lugar, era evidente que Libia no sólo carecía de derechos jurídicamente fundados en la zona en la cual Malta había llevado a cabo sus actividades de perforación, sino que tampoco tenía ningún derecho moral a reclamar que la zona estuviera sujeta a un litigio. Libia no sólo había perdido esa pretensión al no ratificar durante más de cinco años un acuerdo negociado bilateralmente para remitir el caso a la Corte Internacional de Justicia, presumiblemente porque comprendió que no tenía ningún fundamento jurídico, sino que tampoco había informado a los contratistas de Malta de que la zona en que ellos estaban realizando perforaciones se encontraba en litigio. La zona indicada por Libia a los contratistas se encontraba bastante al sur del lugar donde se estaban realizando las perforaciones.

31. Y, finalmente, existía el hecho de que Libia no solamente tiene una inmensa riqueza proporcionada por los pozos petrolíferos en su propio territorio, sino que también tiene unos 30 pozos de petróleo en el mar que separa a ambos Estados. Al igual que en el caso de Libia, docenas de otros países operan análogamente cientos de plataformas cerca de sus costas en todo el mundo. Pero, en notable contraste, a la pequeñísima e inermes Malta, que depende absolutamente de la importación de petróleo para su viabilidad económica, se le impidió por la fuerza operar en la única actividad que había autorizado legalmente. Es evidente que Libia no quiere que Malta realice perforaciones y que desea imponer su voluntad por cualquier medio.

32. Esos factores podrían llevar a una sola conclusión: que el objetivo fundamental de Libia al frustrar los esfuerzos de exploración petrolera que realizaba Malta era tratar de mantener una posición de dominio económico por encima de su pequeño vecino en una forma que, para decir lo menos, es indigna de un buen vecino o de un presunto amigo, Miembro de las Naciones Unidas y de otras organizaciones regionales o internacionales.

33. Por el contrario, las pruebas de moderación de Malta al recurrir a los buenos oficios y finalmente al Consejo de Seguridad eran compatibles con la firme adhesión de mi Gobierno a la paz y la seguridad internacionales y regionales, al respeto de la igualdad soberana de todos los Estados y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

34. El 1º de septiembre de 1980, y en muchas ocasiones posteriores, mi Gobierno señaló paciente pero persistentemente al Consejo que los actos ilegales de Libia constituían una constante amenaza a la paz. Urgentemente y sin equívocos, la República de Malta, país inermes y amante de la paz, pidió que el Consejo de Seguridad le diera la protección que tuviera a su alcance, con la esperanza de que, por lo menos, al dictaminar que Libia debería desistir de seguir haciendo amenazas provocadoras y de realizar actos amenazadores, el Consejo aliviaría la situación y permitiría que las actividades normales pacíficas siguieran sin estar sujetas a un hostigamiento ilícito.

35. Nuestro inmediato llamamiento al Consejo, junto con la clara legitimidad de nuestro caso, dieron a la comunidad internacional una oportunidad única y valiosa de prevenir una situación sumamente grave desde su prin-

cipio y de preservar los principios fundamentales que figuran en la Carta y que defienden todas las naciones amantes de la paz.

36. Esa oportunidad no fue aprovechada por el Consejo en ese momento. El Consejo sólo decidió dar tiempo a Libia para que estudiara la denuncia de Malta, como si dicha denuncia fuera algo nuevo y desconocido para Libia, cuando, en realidad, la amenaza armada fue la respuesta definitiva y beligerante de Libia a ocho años de negociaciones pacíficas.

37. El lamentable titubeo del Consejo de Seguridad para adoptar una medida inmediata con respecto a la denuncia de Malta ante las pruebas claras e irrefutables de la amenaza al uso de la fuerza hecha por Libia no fue una de las actuaciones más imaginativas del Consejo. No lo digo con animosidad, sino con pesar, porque considero que lo que las circunstancias exigían en ese momento, lo que era vital para el mantenimiento de la paz, y lo que Malta buscaba con ansiedad era que el Consejo, como órgano supremo de las Naciones Unidas, con su sabiduría colectiva y su voz autorizada, exigiera una solemne garantía a Libia de que no hostigaría o amenazaría con el uso de la fuerza las actividades pacíficas y no armadas que se estaban realizando de conformidad con la práctica y el derecho internacionales.

38. Sin embargo, a pesar de nuestra decepción por la forma tan vacilante en que ha actuado el Consejo, y a pesar de percatarnos de que el objetivo firme de Libia era recurrir a cualquier pretexto para evitar que Malta alcanzara sus aspiraciones económicas esenciales y absolutamente legítimas, el Gobierno de Malta, en una nueva manifestación de su empeño en lograr una solución pacífica, expresó inmediatamente su agradecimiento al Secretario General por la iniciativa que había emprendido y estuvo de acuerdo con su propuesta de enviar a un representante especial a ambos países para que prestara su asistencia en la búsqueda de una solución mutuamente aceptable. Al mismo tiempo, Malta no ocultó su preocupación de que, a pesar de las protestas en contrario, Libia trataría de utilizar la propuesta del Secretario General con el objeto de seguir demorando el logro de una solución. Nuestros temores resultaron ciertos.

39. El encomiablemente breve pero completo informe del Representante Especial del Secretario General se publicó el 13 de noviembre de 1980 [S/14256]. Refiriéndose especialmente a la cuestión de remitir la controversia sobre la delimitación a la Corte Internacional de Justicia para su consideración, en el párrafo 5 del informe se señala:

“La Jamahiriya Arabe Libia se ha comprometido incondicionalmente a presentar el texto original del acuerdo a los Congresos Populares para que lo ratifiquen durante su período de sesiones corriente, cuya clausura está prevista para el 22 de noviembre, con miras a efectuar el canje de los instrumentos de ratificación y formular la notificación conjunta al Secretario de la Corte Internacional de Justicia.”

40. Más adelante en su informe el Secretario General expresó también su confianza en que la presentación del

caso de la delimitación a la Corte Internacional de Justicia diera lugar a un mejoramiento de las relaciones entre los dos países. Esa observación se hizo a la luz de la posición de Malta, tal como se explicó en el párrafo 6 del informe, en el sentido de que

“Malta deseaba participar en negociaciones con la Jamahiriya Arabe Libia para examinar las operaciones de perforación en la zona en controversia, en tanto la Corte adoptaba una decisión al respecto. Deseaba que dichas deliberaciones se realizaran no en el contexto jurídico de las cuestiones de delimitación sino en el marco de cooperación y entendimiento tradicionales entre los dos países.”

41. He citado el informe no sólo porque estaba dirigido al Consejo de Seguridad, sino también porque da una visión objetiva e independiente de la situación. Para ser más exacto, el representante del Secretario General, al redactar su informe, no estaba en condiciones de verificar los hechos que le había presentado Libia en la misma medida y en la misma forma en que podía hacerlo con los que le había presentado Malta, dado que su itinerario incluía a Libia como etapa final. Para que quedara constancia, mi Gobierno trató de rectificar algunas inexactitudes inadvertidas que surgían inevitablemente del informe, mediante correspondencia privada con el Secretario General, y hemos recibido una respuesta oficial.

42. Lamentablemente, resulta ahora que la Jamahiriya Arabe Libia ha cobrado aliento a raíz de la demora del Consejo y está tratando de sacar partido de ella, pues ha planteado sus exigencias a un nivel todavía más absurdo.

43. Libia tiene la audacia de querer aparecer como la parte agraviada. Envía mensajes suaves y contradictorios al Consejo, al tiempo que actúa con mano de hierro en sus relaciones con Malta. Llega hasta tratar de arrojar dudas y poner limitaciones a la función necesaria del Consejo de ayudar a resolver la controversia, conforme con la responsabilidad del Consejo como garante de la paz y la seguridad.

44. Libia sigue adelante con sus tácticas dilatorias, inclusive en lo que se refiere a cuestiones de procedimiento, poniendo en tela de juicio, por ejemplo, la ventaja obvia de resolver en una reunión el canje de instrumentos de ratificación y la carta de notificación a la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con el compromiso que Libia asumió ante el Consejo de Seguridad. Las autoridades libias contradicen constantemente y en forma incomprensible esos compromisos. También llevaron a cabo otros actos de hostigamiento contra Malta, incluyendo una prohibición, sin explicaciones, de las exportaciones de Malta a Libia, prohibición que luego se levantó el 31 de marzo de 1981.

45. Las últimas respuestas de Libia, que figuran en las cartas de fechas 14 y 21 de enero de 1981 [S/14331 y S/14344], y las ulteriores que se recibieron en forma bilateral, no sólo llegaron mucho después del plazo fijado, sino que, desgraciadamente, dieron justificación también a la inquietud y las aprensiones de Malta, fundadas en una

triste experiencia en cuanto a la sinceridad de la Jamahiriya Arabe Libia.

46. El Consejo de Seguridad está actualmente en condiciones de reconocer que, mientras la Jamahiriya Arabe Libia se había comprometido incondicionalmente a presentar el texto original del acuerdo a los Congresos Populares Básicos para su ratificación, Libia ha impuesto en forma unilateral una nueva condición, a saber: "que no se permitan trabajos de perforación en la zona en litigio mientras la Corte no haya concluido el examen de la cuestión" [S/14331]. Esto constituye un apartamiento unilateral, grave y objetable, del compromiso asumido ante el Consejo de Seguridad, al igual que una enmienda inaceptable al acuerdo original, que Malta había negociado laboriosamente, con total honestidad, cinco años antes, con la legítima esperanza de que a ello seguiría de inmediato una ratificación incondicional.

47. Recuerdo nuevamente que Malta ratificó de inmediato el acuerdo de 1976, pero que Libia no lo hizo. Como se sabe, nuestro Gobierno se había opuesto firmemente a los intentos persistentes de Libia, realizados durante más de cuatro años, de enmendar el acuerdo. Incluso entonces Libia no especificó que se plantearía una condición de esta índole.

48. Para Malta resulta totalmente inaceptable que una de las partes en el acuerdo enuncie, en forma unilateral, esta nueva condición en una etapa tan avanzada, después de más de cinco años de la firma del acuerdo. Pese a todo el despliegue de actividad que hizo Malta, en total cooperación con el representante del Secretario General, no se ha resuelto esta cuestión fundamental. Por ejemplo, solicitamos los buenos oficios del representante del Secretario General para disponer de antemano de los textos de los documentos necesarios convenidos. Enviamos por adelantado proyectos a la Jamahiriya Arabe Libia, preparados con la asistencia experta de la Secretaría. Pero ninguna de estas iniciativas mereció siquiera un acuse de recibo, sin hablar ya de una respuesta positiva. Estas evasivas intencionales, con el antecedente de un decenio de tácticas dilatorias empleadas por Libia, y la amenaza de fuerza de que se hizo gala y que todavía sigue implícita, no admite otra explicación que no sea la de una completa y deliberada mala fe.

49. La mala fe de Libia, por lo tanto, se manifiesta ahora no solamente con respecto a Malta, sino también con relación al Consejo de Seguridad y al Secretario General.

50. Lo que es aún peor es que la nueva condición unilateral que planteó Libia, así como sus continuas tácticas de obstrucción, destruyen la confianza que había infundido en el Consejo de Seguridad el informe del Secretario General en el sentido de que la presentación incondicional a la Corte Internacional de Justicia traería como resultado un mejoramiento de las relaciones entre los dos países; por el contrario, la nueva condición y las tácticas actuales impiden las perspectivas de mejoramiento que el propio Secretario General, así como Libia y el Consejo, entendieron que estaban relacionadas con el deseo de Malta de entablar negociaciones, con lo cual las opera-

ciones de perforación se examinarían en forma amistosa y equitativa, mientras se esperaba una decisión de la Corte y estarían sujetas a dicha decisión.

51. Nuestro Gobierno ha formulado una declaración pública ante el Consejo sobre esta última cuestión, declaración que es eminentemente justa pero que parece haber caído, una vez más, en oídos que deliberadamente no quieren oír.

52. A esta altura cuesta concebir que se pueda permitir que Libia continúe disimulando sus intenciones inamistosas hacia Malta recurriendo a nuevas tácticas dilatorias. El Consejo de Seguridad no puede dejar de llegar a las conclusiones inevitables con respecto a las aspiraciones de Libia en cuanto a sus vecinos y a la región. Evidentemente, estas no son difíciles de colegir.

53. Pese a que Libia sabía en todo momento que un instrumento condicional de ratificación sería inaceptable para Malta, una delegación de la Jamahiriya visitó Malta en marzo de este año, aparentemente para canjear instrumentos de ratificación, aunque el propósito de la visita era obviamente el de ganar tiempo y dar las excusas necesarias para demorar un pronunciamiento del Consejo de Seguridad.

54. La última de toda una serie de tácticas libias destinadas a impedir que Malta explote su plataforma continental apareció en el curso de este mes. Malta propuso que los instrumentos de ratificación de Libia no contuvieran ninguna referencia a las condiciones de los trabajos de perforación y que la cuestión de la perforación era un problema jurídico separado sobre el cual ambas partes tenían el derecho de tener y expresar opiniones distintas, propuesta que llevó al Subsecretario General Diego Cordovez a contestar: "A mi juicio, sobre esa base podrían elaborarse formas de procedimiento para encontrar una solución al problema existente".

55. Como acto de deferencia a la opinión del Sr. Cordovez de que la sugerencia libia de enviar un representante de alto nivel para debatir todas las cuestiones relacionadas con los obstáculos que todavía subsisten para presentar el caso de la delimitación a la Corte aumentaría las posibilidades de una solución definitiva, el Gobierno de Malta estuvo de acuerdo en entablar negociaciones con el enviado especial libio.

56. En lugar de un enviado especial de alto nivel, Libia despachó a Malta una delegación encabezada por un profesor universitario, que llegó el 23 de julio y celebró discusiones los días 27 y 28 del mismo mes. Esa delegación tenía en mente sólo un propósito: declarar que Libia no retiraría —repito: no retiraría— la condición sobre la perforación.

57. Es evidente que Libia no desea una solución jurídica. Libia sabe perfectamente que Malta hizo una declaración al Secretario General de las Naciones Unidas el 2 de enero de 1981, de conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, aceptando como obligatoria *ipso facto*, sin con-

vención especial, sin la condición de reciprocidad y sin reserva alguna, la jurisdicción de la Corte sobre cualquier controversia relativa a la delimitación de su plataforma continental. Libia, en cambio, se niega a impugnar la afirmación de Malta en la Corte y prefiere dejar sin resolver la cuestión jurídica y enviar buques de guerra para impedir que Malta prosiga las perforaciones.

58. La intención de Libia es meridianamente clara. Por medios justos o no ha impedido durante cinco años que Malta realice perforaciones, y ahora busca imponer una nueva demora de tres años en las perforaciones de Malta hasta que la Corte emita un veredicto. Incluso en el caso poco probable de que mañana se encuentre petróleo, el comienzo de la producción exigirá cinco o seis años más. Este es el objetivo de Libia, a saber, demorar el desarrollo económico de Malta por 14 años al menos.

59. Que éste es el propósito de Libia puede deducirse del hecho de que si Malta comienza las perforaciones el día en que los instrumentos son intercambiados, para el momento en que la Corte se pronuncie, sería físicamente imposible para Malta haber comenzado la producción. Cualquiera que sea el fallo, quien tuviere la posesión jurídica de la zona sería el único beneficiario de la labor realizada.

60. Tal vez los miembros del Consejo no se percataron en agosto del año pasado de la actitud inflexible de Libia en la controversia con Malta acerca de la plataforma continental. Hoy pueden juzgar por sí mismos no sólo los méritos de la queja de Malta, sino también la forma insatisfactoria en que Libia respondió a la iniciativa del Secretario General y del Consejo de Seguridad. En esta oportunidad, tanto en su actitud para con Malta, como respecto del Consejo de Seguridad, Libia ha convertido el método de la dilación en un fino arte, ganando así tiempo para su manifiesta determinación de poner en peligro el futuro de Malta.

61. En cuanto a Malta, tendremos ahora que considerar muy seriamente y con una demora mínima que nos impondremos a nosotros mismos, las opciones que tenemos para salvaguardar nuestros legítimos intereses y nuestra soberanía, así como también la paz y la estabilidad regionales, ante la irresponsable y amenazadora actitud adoptada por Libia.

62. Pero Malta sigue buscando todavía la protección del Consejo de Seguridad como la forma que prefiere para poder alcanzar sus legítimos derechos. Seguimos convencidos de que un pronunciamiento del Consejo salvaguardando los derechos de Malta a explotar sus recursos cercanos a la costa y advirtiendo a Libia que debe desistir de sus actitudes provocadoras y de sus actos amenazadores constituye el elemento básico, justo e incontrovertible para una solución del problema.

63. A pesar de que tenemos otras opciones, mi Gobierno continúa actuando con moderación. Me presento ante el Consejo hoy, en nombre de mi Gobierno, en busca de una solución pacífica de la controversia. No es ésta la primera vez en la historia que un Estado amante de la paz ha recurrido al órgano supremo de la Organización ante tá-

licas opresivas adoptadas por elementos de la comunidad internacional que, a sabiendas o no, hacen caso omiso de la creciente tensión y del potencial de conflicto que planean sus actos agresivos.

64. Malta se ha esforzado incansablemente por mantenerse libre de las influencias corrosivas de esos elementos. Nuestra conciencia profunda de los peligros involucrados se ve realizada acaso por nuestra experiencia histórica, dado que durante siglos nuestra pequeña isla fue utilizada como un instrumento de agresión por naciones poderosas. Nuestra independencia duramente alcanzada es reciente, pero estamos comprometidos irrevocablemente a conservarla. Tomaremos todas las medidas necesarias para el cumplimiento de este objetivo y seguimos confiando en la protección y en el apoyo de la comunidad internacional a nuestros empeños manifiestamente honestos.

65. Como una prenda más de nuestra buena fe, mi Gobierno declara nuevamente que sigue dispuesto a aceptar que cualquier queja que la Jamahiriya Arabe Libia pueda presentar sea examinada y decidida por la Corte Internacional de Justicia. La declaración de Malta de 23 de enero, a que hice referencia, demuestra ampliamente que Malta está dispuesta a acatar la jurisdicción de la Corte.

66. Para resumir, Libia no tiene reivindicación justificable alguna sobre las zonas que se niega a definir pero que le conviene decir que están en disputa; Libia está actuando en contra del derecho y la práctica internacionales; Libia ha usado la fuerza y continúa amenazando con hacerlo; Libia está violando los principios de la Carta y del derecho internacional y ahora recurre a evasivas ante el Consejo para así continuar negando a Malta sus derechos propios.

67. Por el contrario, Malta actúa de conformidad con el derecho y la práctica internacionales y según sus obligaciones como un Miembro de las Naciones Unidas amante de la paz. Durante un período frustrante de casi 10 años ha gastado enormes recursos en sus esfuerzos por lograr con Libia una solución equitativa que salvaguarde sus intereses económicos y políticos. Nuestros planes de desarrollo económico se han visto gravemente perjudicados por la actitud de Libia.

68. No obstante, ante la actitud dilatoria y de provocación, Malta ha hecho gala, con honor, de la máxima moderación. En medio de una región turbulenta, confía plenamente en la protección del Consejo de Seguridad, si bien se reserva su derecho a recurrir a otras opciones legítimas para el caso de que el Consejo no respondiera como corresponde. Ciertamente, Malta espera no verse en una inacción perpetua. Que nadie subestime la seriedad con que encaramos esta cuestión y nuestra determinación a defender nuestros derechos soberanos.

69. Una vez más, Malta insta a los miembros del Consejo de Seguridad, en forma respetuosa pero con ansiedad, a ejercer los poderes que la Organización les acuerda para que, ante las pruebas de que disponen, condenen a Libia: primero, por su exhibición de fuerza realizada en agosto de 1980, que podía haber conducido a hostilidades

internacionales en un Mediterráneo ya explosivo, y, segundo, por violar su compromiso ante el Secretario General de las Naciones Unidas [véase S/14256] de acudir a la Corte Internacional de Justicia en virtud del acuerdo de 1976 suscrito por los dos Gobiernos, y a que insten a Libia a no cometer más actos de hostigamiento y a no hacerse justicia por su propia mano.

70. Así como Malta valora sus obligaciones para con la Organización, le resultan igualmente caras sus responsabilidades y sus derechos como una nación y un pueblo pequeños. Estimamos que ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad se pronuncie sobre esta cuestión de vital importancia para Malta, para el Mediterráneo, para los principios de las Naciones Unidas y para que continuemos integrando la Organización.

71. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): El próximo orador es el representante de la Jamahiriya Arabe Libia, a quien cedo la palabra.

72. Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) (*interpretación del inglés*): Deseo expresar la gratitud y el aprecio de mi país ante los esfuerzos desplegados por el Secretario General y por su enviado especial, Sr. Cordovez. Quiero igualmente, Señor Presidente, agradecer a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad por la forma clara como perciben la posición libia.

73. Tengo el honor de reiterar ante el Consejo, como lo hizo ya la Jamahiriya Arabe Libia en cartas anteriores y en una declaración formulada ante este órgano [2246a. sesión], nuestro genuino deseo y compromiso de concluir el intercambio de instrumentos de ratificación y someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

74. Al reiterar esta sincera posición, la Jamahiriya Arabe Libia ha ratificado el acuerdo y ha preparado los instrumentos de ratificación, a la vez que despachó una delegación libia a Malta el 23 de marzo de 1981, con el propósito de intercambiar los instrumentos de ratificación. Sin embargo, la mencionada delegación permaneció en Malta hasta el 27 de marzo sin poder cumplir su tarea debido a la exigencia de las autoridades maltesas de sustituir el instrumento libio de ratificación por otro cuyo texto fue presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Malta. Esto no pudo ser aceptado por la parte libia por cuanto la fórmula del instrumento libio de ratificación es la que corresponde al sistema legislativo libio y concuerda con el derecho y la práctica internacionales.

75. La Jamahiriya Arabe Libia envió una vez más una delegación a Malta con el objeto de eliminar los obstácu-

los que aún dificultaban la conclusión de los procedimientos para intercambiar los instrumentos de ratificación. El 27 y 28 de julio se llevaron a cabo negociaciones entre las dos partes en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Malta, donde se reconocieron los detalles de los problemas vinculados al intercambio de instrumentos de ratificación y la posición de Malta al respecto. Esa posición fue puesta de manifiesto en un documento presentado por Malta que incluía lo siguiente: primero, eliminación de las referencias a las resoluciones y recomendaciones de los Congresos Populares Básicos en el instrumento de ratificación libio y, segundo, ambas partes tendrán libertad de manifestar sus posiciones en un intercambio de correspondencia, en lo relativo a la perforación en la zona en conflicto.

76. Esta fase de las negociaciones fue terminada con la esperanza de que posteriormente seguirían otras fases después que las autoridades pertinentes de Libia hubiesen estudiado los dos puntos señalados.

77. El envío de una delegación libia a Malta en dos oportunidades consecutivas dentro de un período de cinco meses constituye una prueba más del sincero deseo de Libia de resolver la controversia y de finalizar estos procedimientos que se han visto demorados. Es de lamentar que la creación de obstáculos haya sido siempre una característica del Gobierno de Malta.

78. Estimamos que es mejor proseguir las negociaciones bilaterales entre ambos países a fin de resolver la controversia y eliminar obstáculos en lugar de demorar las negociaciones mediante la creación de obstáculos innecesarios.

79. En resumen, la Jamahiriya Arabe Libia siempre se ha manifestado deseosa de mantener relaciones de amistad, cooperación y buena vecindad con el pueblo y el Gobierno de Malta. Esperamos que estas negociaciones entre ambas partes habrán de poner en vigor el acuerdo especial y, posteriormente, presentar el litigio a la Corte Internacional de Justicia.

80. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Antes de levantar la sesión quisiera formular un llamamiento a ambas partes para que continúen dando pruebas de moderación recíproca y buena voluntad y para que mantengan entre sí los contactos necesarios a fin de no perjudicar sus relaciones de buena vecindad.

*Se levanta la sesión a las 13.25 horas.*

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة . قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---